

INFORME JUSTIFICATIVO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE TELECONTROL PARA LA RED DE ABASTECIMIENTO EN ALTA DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO BORNOVA Y TAJUÑA (GUADALAJARA), ACLM/00/SE/003/24, (PLACSP 2024/011614)

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM) es una Entidad de derecho público creada por la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua en Castilla-La Mancha. Su objeto, según esta norma, comprende entre otros, la ejecución, contratación y gestión de obras y servicios (art. 8.1), y, más en concreto la ejecución y gestión de toda clase de infraestructuras hidráulicas (art. 8.2).

A través de Informe del Área Técnica de esta Entidad se pone de manifiesto la necesaria contratación de la IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE TELECONTROL PARA LA RED DE ABASTECIMIENTO EN ALTA DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO BORNOVA Y TAJUÑA (GUADALAJARA), describiéndose de forma más detallada los trabajos a realizar en el apartado 2 del referido Informe. Este Área Jurídica de IACLM entiende justificada, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la necesidad e idoneidad de contratación del suministro citado, y sus obras de implantación. Para ello, y como regula el art. 12.4 LACAM, en las contrataciones de obras, servicios y suministros que realice IACLM, se ha de cumplir con las previsiones de la legislación de contratos del Sector Público, así como las diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública que le resulten de aplicación. Por tanto, resulta aplicable el régimen general previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Analizada la naturaleza de los suministros objeto de contratación, y según exige el apartado 4 del art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), se propone lo siguiente:

1. Procedimiento de adjudicación: procedimiento ABIERTO, al considerar que cualquier empresario que reúna los requisitos establecidos pueda presentar proposición, y tramitación ORDINARIA, sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA, en base a las previsiones del art. 21 LCSP.

2. CPV Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión:
- 8921000-0 Sistemas de Automatización.
 - 38810000-6 Equipo de control de procesos industriales
 - 48150000-4 Paquetes de software de control industrial.
 - 45315100-9 Trabajos de instalación de ingeniería eléctrica.
3. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato. En base a las previsiones del art. 100 LCSP, de acuerdo con los capítulos detallados en el informe de necesidad suscrito por el Área Técnica de IACLM, resulta un presupuesto base de licitación de 1.712.144,25 € (1.414.995,25 € más 297.149,00 € de 21% de IVA), con el siguiente desglose:

CAPÍTULO 1		TELECONTROL SISTEMA BORNOVA
1.1	ACTUACIONES EN ESTACIONES REMOTAS	397.201,39
1.2	ACTUACIONES EN EL CENTRO DE CONTROL	102.712,54
1.3	SEGURIDAD Y SALUD	5.150,60
1.4	GESTIÓN DE RESÍDUOS	2.751,00
1.5	CONTROL DE CALIDAD	10.101,29
TOTAL TELECONTROL SISTEMA BORBOVA		517.916,82
CAPÍTULO 2		TELECONTROL SISTEMA TAJUÑA
2.1	ACTUACIONES EN ESTACIONES REMOTAS	551.512,87
2.2	ACTUACIONES EN EL CENTRO DE CONTROL	98.439,64
2.3	SEGURIDAD Y SALUD	5.150,60
2.4	GESTIÓN DE RESÍDUOS	2.949,65
2.5	CONTROL DE CALIDAD	13.102,06
TOTAL TELECONTROL SISTEMA TAJUÑA		671.154,82
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		1.189.071,64
13 % GASTOS GENERALES		154.579,31
6% BENEFICIO INDUSTRIAL		71.344,30
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA		1.414.995,25
21% IVA		297.149,00
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CON IVA		1.712.144,25

4. De acuerdo con lo establecido en el art. 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **no se prevé la división del expediente en lotes**. Se justifica en tanto en cuanto los sistemas de abastecimiento son infraestructuras hidráulicas con nodos (Estación de Tratamiento de Agua Potable, Estación de Bombeo de Agua Bruta o potable, depósitos, etc.) y redes, que afectan a gran superficie del territorio. En concreto, los Sistemas de Abastecimiento Bornova y Tajuña distribuyen el agua

potable en 28 y 35 núcleos de población de la provincia de Guadalajara respectivamente. Estos Sistemas de Abastecimiento se incluyen en la denominada Zona 2 de gestión de los Sistemas de Abastecimiento de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. Por ello, con objeto de optimizar la gestión y mantenimiento de la instrumentación necesaria, así como del software SCADA utilizado en la implantación del telecontrol de estos Sistemas de Abastecimiento, se considera más adecuado realizar una única contratación sin división por lotes del contrato, puesto que dificultaría las operaciones de mantenimiento, búsqueda de repuestos, actualizaciones, manejo del personal de las herramientas informáticas, etc.

5. Clasificación o criterios de solvencia: según dispone el art. 77.1, letra b, no se requiere clasificación. En su lugar, habrá de acreditarse solvencia económica y financiera, y solvencia técnica, según se describe.

Solvencia económica y financiera. Se podrá acreditar por cualquiera de estos dos medios:

- volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato, esto es, 1.414.995,25 €.

Medios de acreditación: se deberá acreditar con la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Justificante acreditativo de la existencia de un seguro de indemnización por riesgo profesional en el que se incluya como límite mínimo asegurado por siniestro el valor estimado del contrato, esto es, 1.414.995,25 €.

Solvencia técnica. Se deberá acreditar con:

- Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de,

como máximo, los cinco últimos años, en la que se indique el importe, fecha y el destinatario público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución –dentro del citado periodo de cinco años- será igual o superior a 1.414.995,25 € (IVA no incluido).

La ampliación del período para acreditar la solvencia a 5 años se justifica con objeto de garantizar un nivel adecuado de competencia, puesto que las inversiones en digitalización del ciclo integral del agua son trabajos muy específicos dentro del sector del abastecimiento de agua.

Se entenderán por servicios similares aquellos que se identifiquen con estos CPV:

- ❖ 48921000-0 Sistemas de Automatización.
- ❖ 38810000-6 Equipo de control de procesos industriales
- ❖ 48150000-4 Paquetes de software de control industrial.
- ❖ 45315100-9 Trabajos de instalación de ingeniería eléctrica.
- ❖ 48960000-5 Paquetes de software de controladores y sistemas.

Medios de acreditación: certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable de la empresa acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización del suministro.

6. Se entienden necesarios, además, como requisitos adicionales de solvencia, en base a las previsiones del art. 76 LCSP, la adscripción obligatoria de medios personales. Dada la complejidad técnica del contrato, los licitadores se comprometerán a adscribir a la ejecución del contrato al personal que a continuación se detalla, constituyendo este compromiso obligación contractual esencial a los efectos previstos en el art. 211.1, letra f) LCSP:

- **Un (1) Jefe del Proyecto** con titulación de Ingeniero Superior o Técnico, o la homologación equivalente, con experiencia mínima de cinco (5) años como

jefe de proyecto en la ejecución de obras de instalación o renovación de sistemas de automatización y telecontrol de instalaciones del ciclo del agua.

- **Dos (2) Técnicos Programadores de sistemas de control industriales** con titulación en Formación Profesional, o la homologación equivalente, con experiencia mínima de tres (3) años en programación de PLC y de sistemas SCADA, Simatic, TIA Portal, Factory Automation.
- **Dos (2) Técnicos instaladores eléctricos y electrónicos homologados** con titulación en Formación Profesional de Ciclo Superior, o la homologación equivalente, con experiencia mínima de tres (3) años en la ejecución de obras de instalación o renovación de sistemas de automatización cada uno de los dos técnicos instaladores eléctricos y electrónicos.

La licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar la siguiente documentación acreditativa de efectiva disposición de los medios indicados:

- Relación con currículum del personal con la experiencia referida que el licitador dedicará al desarrollo y ejecución de los suministros objeto del presente Pliego, acompañada de la carta de compromiso del personal adscrito debidamente firmada. Los currículums vitae presentados deberán permitir la identificación de los titulares de los mismos mediante nombre y apellidos.
- Para acreditar la cualificación de los dos técnicos instaladores eléctricos y electrónicos en la realización de trabajos en baja tensión, los licitadores deberán aportar certificado emitido por organismo competente.

Integración de la solvencia con medios externos. Si la empresa licitadora se basa en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia económica, se establece la responsabilidad solidaria de todas ellas.

No procede acreditación del cumplimiento de normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental.

7. Criterios de adjudicación del contrato: tratándose de un contrato mixto en el que el carácter de la prestación principal es la de suministro, y como recoge el art. 145.3, letra g) LCSP, la pauta general es la aplicación de más de un criterio de adjudicación. Así, y siguiendo lo dispuesto en el art. 146 LCSP y en el Apartado tercero de la Instrucción

del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2018, sobre la ponderación a atribuir a los criterios relacionados con los costes en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, se prevén:

Por un lado, **criterios valorables mediante la mera aplicación de fórmulas**. Se valorará hasta un **máximo de 60 PUNTOS** la oferta económica, de la siguiente forma:

$$P_{ie} = 60 - 60 \times \left(\frac{O_{ie} - O_{min}}{PBL - O_{min}} \right)^2$$

Siendo

P_{ie} la puntuación económica de la empresa o UTE licitadora

O_{ie} la oferta económica presentada por la empresa o UTE licitadora (sin IVA)

PBL el presupuesto base de licitación (sin IVA)

O_{min} la oferta mínima (más baja) admitida en la comisión de selección (sin IVA)

Por otro, **criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor**, se valorará la propuesta técnica **con un máximo de 40 PUNTOS**, según se describe:

Se incluirá una **Memoria Técnica** justificativa compuesta por los siguientes apartados:

- Descripción detallada de las especificaciones técnicas del suministro ofertado con expresa indicación de marca y modelo, anexando cuanta documentación sea necesaria para justificar el cumplimiento de las características detalladas en las cláusulas correspondientes del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (15 puntos)
- Informe justificativo de la plena integrabilidad de los suministros ofertados para instalación y ampliación del sistema de telecontrol. (10 puntos)
- Plan de ejecución detallado. Adecuación del plan de ejecución con las interferencias en el servicio. (10 puntos)
- Ejemplos de diseño de sinópticos para valorar la calidad. (5 puntos)

Las propuestas técnicas que, con arreglo a los criterios que se exponen a continuación, no obtengan **como mínimo 20 puntos**, serán rechazadas al no alcanzar el umbral mínimo del 50%, según lo establecido en el artículo 146.3 de la Ley 9/2017 y tal como se justifica a continuación.

Se establecen como criterios de desempate los previstos en el apartado 2 del artículo 147 LCSP.

8. Parámetros subjetivos para identificar las ofertas como anormalmente bajas. Se considerarán, en principio, anormalmente bajas, las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

9. Plazo de ejecución: 6 MESES.

10. Subcontratación: en los términos previstos en el art. 215 LCSP. No proceden pagos directos a subcontratistas.

Cesión: Sí, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

11. Penalidades. Se recomiendan las siguientes:

Régimen obligatorio

- Para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o fiscal a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

- Para el supuesto de impago por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, acreditado mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación, en los términos previstos en el artículo 217.3 de la LCSP:

Se impondrá una penalidad de hasta un cinco por ciento del precio del contrato, que podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

- Para el supuesto de incumplimiento de la obligación de aportar las declaraciones y demás documentación a que se refiere la cláusula IV.5 del pliego de cláusulas administrativas en el plazo previsto en la citada cláusula:

Se aplicará una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, por cada declaración o documento no presentado en el plazo previsto en la cláusula IV.5 del presente pliego, por cada día de retraso respecto del citado plazo. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Además, se sugiere un régimen potestativo de penalidades:

a) **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.**

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución expuestas en el PCAP o en el PPT podrá dar lugar a que el órgano contratante, atendiendo al grado de incumplimiento, acuerde la resolución del contrato o la imposición de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 LCSP.

Lo anterior será compatible con las responsabilidades de naturaleza laboral, administrativa, civil y/o penal que de la conducta de la entidad adjudicataria pudiera derivarse.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

b) Por cumplimiento defectuoso: podrán imponerse al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación (artículo 192.1 LCSP). Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen.

Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, no se han prestado los suministros correctamente, en la manera prevista en este pliego o en el de prescripciones técnicas.

Se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) **Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.** La infracción de las condiciones y requisitos establecidos para la celebración de subcontratos en el artículo 215.2 del LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

d) **Por demora respecto al cumplimiento del plazo total.** Se aplicarán las penalidades previstas en el apartado 3 del art. 193 de la LCSP.

e) Para el supuesto de **incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la justificación del cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes del PRTR:** hasta un 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

f) Procederán también aquellas **penalidades previstas en el pliego de prescripciones técnicas,** en su caso.

12. Condiciones especiales de ejecución. Se recomiendan:

De carácter social: emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de personas trabajadoras fijas igual o superior al 20 %.

De carácter medioambiental: La empresa contratista vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. Además, se considerarán condiciones especiales de ejecución aquellas que así se señalen en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas.

13. Existencia de crédito: se ha procedido a la oportuna autorización de crédito preliminar con cargo a la aplicación presupuestaria 80010000/G/512A/60010 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024, que se desglosa en las siguientes anualidades (IVA incluido):

- Anualidad 2024: 1.284.108,19 €
- Anualidad 2025: 428.036,06 €

Según lo establecido en el art. 16 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de Fondos Europeos de Recuperación, la aprobación del gasto corresponde a la Presidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

El presente Informe se realiza en ejercicio de las funciones que el Área Jurídico-Administrativa de IACLM tiene atribuidas conforme dispone el artículo 18 de los estatutos de IACLM, aprobados por Decreto 7/2011, de 8 de febrero.

Esta actuación es susceptible de financiación a través del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”.

Toledo, a fecha de firma

EL DIRECTOR JURIDICO DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

José Félix Rodríguez Mesas